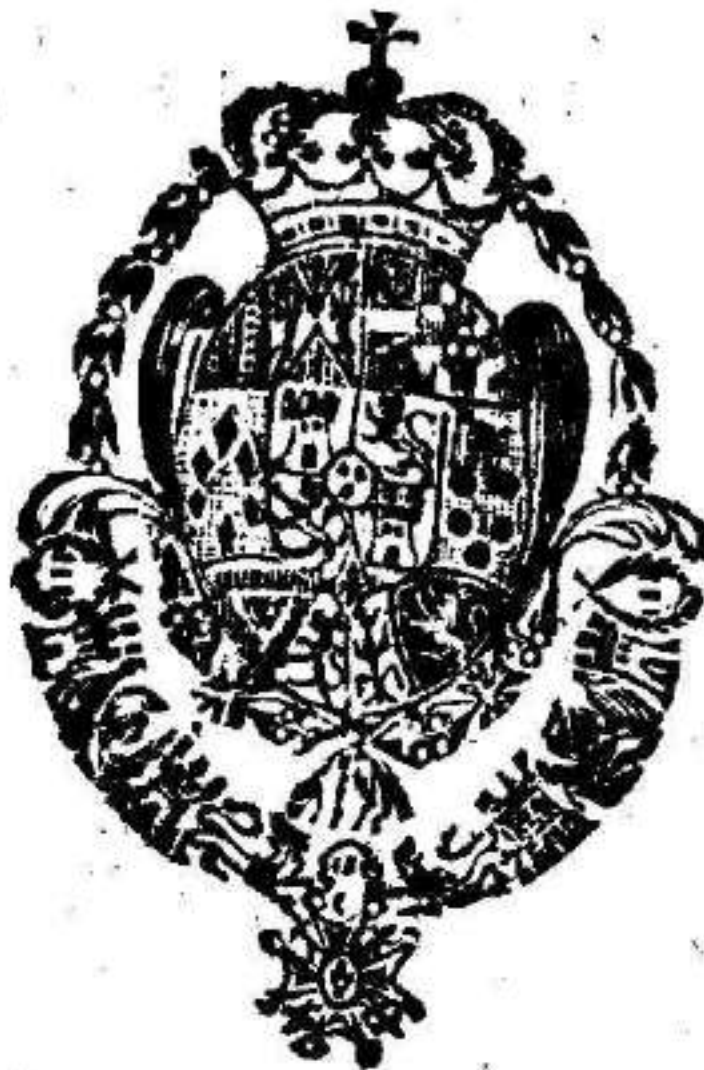


BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

Sale Lunes y Viernes.

Subscription por un mes.
En Palencia..... 7 rs.
A los Pueblos..... 9.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—
La Direccion general de Rentas me comunica con fecha 10 de Febrero último la Real orden circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 de este mes la Real orden que sigue.—Circular.—Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en 4 del actual lo siguiente: Al Sr. Duque Presidente del Consejo y Cámara de Castilla digo en este dia lo que copio: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dijo á mi antecesor en 7 de Setiembre próximo pasado lo que sigue: Con fecha 25 de Abril último dije á V. E. lo siguiente: He dado cuenta al Rey nuestro Señor de una exposicion de la Direccion general de Rentas, en que manifiesta los perjuicios que se siguen por no abstenerse los Tribunales de conocer en los expedientes sobre reclamacion del pago de suministros, citando como uno de los ejemplares la providencia dada por la Audiencia de Valencia, para que la justicia del lugar de Torrente procediese dentro del término de treinta dias á repartir y cobrar entre sus vecinos trescientas cincuenta y nueve libras que se debian á D. Vicente Mota, por los suministros que hizo á aquel Ayuntamiento en el año de 1811, con las costas causadas; y que trascurrido dicho término sin haberlo cumplido, pasase un comisionado á verificarlo á costa de los concejales, cuya providencia es contraria á lo que expresamente se halla mandado por las Reales órdenes de 15 de Octubre de 1826, 4 de Julio de 1829, y 3 de Agosto de 1831; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver, que lo ponga en noticia de V. E. como lo ejecuto de Real orden, á fin de que se sirva disponer, que por el Ministerio de su cargo se recuerde á las Chancillerías y Audiencias el cumplimiento de las citadas Reales órdenes. Y habiendo manifestado de nuevo la Direccion general de Rentas en 23 de Julio último, que no se ha verificado la circulacion de las citadas Reales órdenes, y que por consecuencia subsisten los per-

juicios que hizo presentes anteriormente, se ha servido S. M. mandar que repita á V. E., como de Real orden lo ejecuto, la preinserta comunicacion de 25 de Abril, á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que tenga efecto lo prevenido en ella. Y enterada S. M. de cuanto acerca del particular resulta en la Secretaria del Despacho de mi cargo, se ha dignado resolver que por el Consejo se circulen á todas las Audiencias, Chancillerías y demas Tribunales del reino para su exacto y puntual cumplimiento las mencionadas Reales órdenes de 15 de Octubre de 1826, 4 de Julio de 1829, 3 de Agosto de 1831, y 25 de Abril último, exigiéndoles acusen su recepcion. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y gobierno.»

La inserto á VV. para su inteligencia y efectos convenientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 26 de Marzo de 1834.—C. I. I.—Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas me comunica con fecha 12 del corriente la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 5 del corriente la Real orden que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia de Juan Gaya, fabricante de alfarería de Alicante, solicitando que las materias que introduce para la elaboracion de los artefactos de su fábrica solo adeudan la tercera parte de los derechos de puertas con arreglo á los artículos 34 y 35 de la Real orden de 4 de Enero de 1830 y Real decreto de 5 de Noviembre de 1831; y enterada S. M. se ha servido declarar, de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general en 31 de Enero último, que la modificacion de derechos de puertas hecha por la precitada Real orden de 4 de Enero de 1830 con respecto á las primeras materias, se concreta por ahora, y hasta que otra cosa

no se mande, á aquellas que hubiesen pagado los derechos de entrada, y que los reintegró la Real Hacienda en tiempo de su administracion en conformidad del artículo 57 de la mencionada Real Instruccion de 10 de Noviembre de 1824, y que el artículo 34 de la citada Real orden de 4 de Enero de 1830 tiene referencia á las primeras materias para fábricas de tejidos y manufacturas; pero no con ninguna de las demas de artes y oficios mecánicos á que pertenece la fábrica de Gaya. De Real orden lo comunicó á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines.

La traslado á VV. para su inteligencia y demas efectos convenientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 26 de Marzo de 1834.—C. I. I.—Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Comandancia de Armas de la Provincia de Palencia. — Hallándose establecida la Junta de Clasificacion de Oficiales de esta Castilla, segun se previene en la regla 1.^a del Real decreto de 11 de Febrero de este año, que circulé á V. en 3 del corriente, bajo mi Presidencia, siendo vocales de ella el Brigadier Don Manuel Barrionuevo, Coronel del Regimiento Caballería de Cataluña, 6.^o de ligeros; el de igual clase Don Manuel Peirson, de Cuartel en esta Plaza; el Coronel Don Francisco Alameda, que lo es del Regimiento Caballería de la Albuera, 5.^o de ligeros; y el de igual clase retirado Don Juan Bautista, y Secretario el Coronel graduado Don José de Trillo, Teniente Coronel mayor del Regimiento Caballería, 6.^o de ligeros: y habiendo merecido la Soberana aprobacion de S. M., he dispuesto que desde luego quede instalada la Junta, cuyas sesiones se celebrarán en mi casa habitacion, calle de la Pasion, dirigiendo los interesados sus solicitudes y relaciones con sobre Al Excmo. Señor Presidente de la Junta de Clasificacion.—Valladolid. Y para que los Gefes y Oficiales que se encuentren en este caso puedan entablar sus instancias con el acierto debido, se inserta á continuacion el Formulario que me ha dirigido el Excmo. Señor Inspector general de Infantería, al que deberán arreglarse en un todo, y es el siguiente:

FORMULARIO.

CAPITANIA GENERAL DE

Provincia de _____ *Pueblo de* _____

D. N., Coronel, Comandante, Capitan efectivo con tal grado, con residencia en dicho pueblo y provincia.

Nació en tal pueblo y provincia, en tal dia,

mes y año, segun acredita por la adjunta fé de bautismo.

Entró á servir en tal tiempo y en tal clase en el Regimiento de tal.

Fue declarado exento de purificacion, purificado, ó calificado de su conducta, segun comprueba por la adjunta copia legalizada de la certificacion que original obra en su poder.

Obtuvo la licencia ilimitada, de que igualmente acompaña copia, para tal punto, habiéndose trasladado su residencia actual á solicitud propia, ó por orden de S. M., ó del Capitan general de tal parte, fecha tantos, segun tambien acredita por copia certificada; ó bien obtuvo su retiro en tantos por haberlo solicitado, ó por Real orden de tantos, ó bien á consulta del Consejo Supremo de la Guerra en consecuencia de los Reales decretos de 15 y 30 de Octubre de 1832 y 22 de Marzo de 1833, lo que como las variaciones de residencia que ha tenido y sus causas, son de ver en las copias de los correspondientes documentos que acompaña.

El último cuerpo en que ha servido era el Regimiento de tal, de donde salió por la disolucion del Ejército en 1823, ó por tal motivo, segun expresa la copia adjunta de la orden de su separacion del servicio activo.

Permaneció constantemente en la Península, ó emigró al extranjero en tal año, habiendo regresado en virtud de Real orden particular que conserva en su poder, y de que presenta copia, ó bien á consecuencia del Real decreto de Amnistía.

Ha obtenido tales y tales empleos y grados en tales y tales fechas, como acredita por las adjuntas copias de sus Reales Despachos, ó por documentos equivalentes.

Se halla útil y solicita continuar en el servicio activo, ó bien padece algunos achaques, y por ésto, ó por convenirle así, desea quedar en la clase de excedente ó pasar á la de retiro.

Cuyas circunstancias asegura bajo su palabra de honor para los efectos consiguientes al Real decreto de tantos de Febrero último, en tal punto, á tantos dias de tal mes y año.

Y sabe el delito en que incurre y la pena á que se hace acreedor aquel que de palabra ó por escrito informa á sus superiores cosa contraria á la verdad, y lo firma.—Lo que comunico á V. para su inteligencia, acompañándole los adjuntos ejemplares á fin de que tenga la debida publicidad por medio de los habilitados, é insertándolo en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Marzo de 1834.—El 2.^o Cabo, Comandante general, Federico Castañon.

Insertese en el Boletín oficial de esta Provincia, para que llegue á noticia de todos y segun S. E. manda. Palencia 29 de Marzo de 1834.—El Brigadier de Infantería, José Ruiz de Porras.

Comandancia de Armas de Palencia y su Pro

vincia.—El Excmo. Sr. 2º Cabo Comandante general de Castilla la Vieja, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Señor.: A fin de evitar la diseminacion de los cuerpos del Ejército en partidas sueltas con perjuicio harto sabido de la disciplina y el orden de ellos; y teniendo presente al propio tiempo que en la situacion actual es importantísimo que haya una fuerza activa, cercana à los puntos donde puedan alzarse las facciones para extinguirlas en su origen, y que circulando de continuo afianze la seguridad de los campos y las propiedades; se ha servido S. M. la REINA Gobernadora autorizar à V. E. para que en cada una de las provincias ó partido del distrito de su mando, segun V. E. lo creyere conveniente, forme una ó mas Compañías de seguridad de la fuerza proporcionada à su objeto, mandadas por Oficiales excedentes, siempre que sea posible, y si no por retirados, con el número competente de Sargentos y Cabos. Los Oficiales gozarán del sueldo de sus empleos; los Sargentos primeros disfrutará seis reales diarios, cinco los segundos; cuatro y medio los Cabos y Cornetas, y cuatro los Soldados y una racion de pan, sin otra clase de abono.

V. E. propondrá, poniéndose de acuerdo con los Subdelegados de Fomento y los Intendentes en sus respectivos casos, los fondos ó auxilios de que con menos gravámen pueda pagarse esta fuerza, que deberá subsistir mientras duren las circunstancias, procediendo desde luego todas las autoridades à facilitar la realizacion de ella, sin perjuicio de hacer presente lo que convenga, y acompañar presupuesto de su coste.

En aquellas provincias donde hay escopeteros, miqueletes, celadores ó miñones ú otra fuerza de esta clase podrá convenir aumentarla, sobre lo cual V. E. y los demas Capitanes generales tomarán desde luego la resolucion conveniente, dando cuenta. S. M. se propone con estas medidas aumentar prontamente la fuerza armada, ocupar con ella la mayor extension posible de pais, dar à las Autoridades un apoyo inmediato, y proporcionar la reconcentraci6n de la fuerza del Ejército para las operaciones militares.

De Real 6rden lo digo à V. E. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que S. M. fia al zelo y prudencia de V. E. este importante servicio; siendo su voluntad que atendiendo à dichos gastos desde luego, por cualquiera medio, no sirva esto de obstáculo à su realizacion, mientras con presencia de lo informado S. M. resuelva definitivamente de donde hayan de satisfacerse."

Y para que tenga el mas pronto y cumplido efecto esta soberana determinacion dispondrá V. S. se la dé la mayor publicidad, insertándola en el Boletín Oficial de la Provincia de su mando. Asimismo, à fin de que pueda realizarse simultáneamente y con la brevedad posible la organizacion de la fuerza prevenida en dicha Real 6rden,

autorizo à V. S. para que proceda desde luego à la creacion de una Compañía de Seguridad en la Capital de esa Provincia, proponiéndome para ella los Oficiales mas beneméritos y activos de las clases que designa el mismo Real decreto.

La fuerza máxima de dicha Compañía se compondrá de un Capitan, un Teniente, dos Subtenientes, un Sargento primero, tres segundos, cuatro Cabos primeros, cuatro segundos, un Tambor ó Corneta, y ochenta y siete soldados.

Los individuos que hayan de ser admitidos en esta Compañía deberán ser de conocida honradez y adhesi6n à S. M. la REINA Doña ISABEL II, robustos, y que no bajen de diez y ocho años ni excedan de cuarenta en la clase de tropa.

V. S. poniéndose de acuerdo con el Subdelegado de Fomento é Intendente de esa Provincia, me propondrá los fondos ó auxilios de que con menos gravámen podrá pagarse esta fuerza, acompañándome al mismo tiempo el presupuesto de su coste; igualmente me expondrá V. S. su dictámen fundado, sobre si atendidas las circunstancias en que se halla la Provincia de su mando, y la necesidad que hay de economizar todo lo posible los gastos del Real Erario, convendría aumentar en ella la expresada fuerza, y en este caso cuáles serían los recursos menos gravosos para atender à su subsistencia.

El vestuario de dicha Compañía se compondrá de peti corto encarnado, con cuello, vuelta y barras azul cristino, pantalon y botines del mismo color cristino y divisa dorada.

Todos los individuos deberán uniformarse de su cuenta, y las prendas de vestuario se harán por contrata con el menor costo posible; en la inteligencia de que hasta cubrir enteramente este, se le descontarán mensualmente al Sargento primero 40 reales, 36 à los segundos, 32 à los Cabos y Cornetas, y 30 à los soldados. Las armas y fornituras serán suministradas de los Reales Almacenes, como tambien los morriones.

Me prometo del acreditado zelo y actividad de V. S. que sin pérdida de momento dará principio à la organizacion de esta interesante fuerza, avisándome seguidamente de los adelantos que en ella se hicieren para mi superior conocimiento.

Dios guarde à V. S. muchos años. Valladolid 28 de Marzo de 1834.—El 2º Cabo Comandante general, Federico Castañ6n.

Insertese en el Boletín oficial de esta Provincia. Palencia 1º de Abril de 1834.—José Ruiz de Porras.

MURCIA 22 de Marzo.—Comandancia general militar de la Provincia de Murcia. Orden del dia 19 de Marzo de 1834.

El criminal intento de asesinarme en mi propia casa en la noche del 17, aunque quedó solo en proyecto, exige de mi autoridad medidas que, previniendo el mal, puedan evitarlo. En su consecuencia, si otra vez se repitiere contra cualquiera de las au-

toridades establecidas por S. M. la Reina nuestra Señora, ó contra otra persona de las muchas adictas á su legítimo gobierno, procederé desde luego, de acuerdo ya con el señor subdelegado principal de Fomento y policía, á la prision de 30 individuos, de los que ambos vigilamos de cerca por desafectos, y previa una brevísima sumaria haré pasar por las armas en el acto á cuatro de ellos, y trasladar los demas á una de las islas hasta ulterior soberana resolución, sea cual fuere su condicion ó clase; asi como igualmente aplicaré la ley al que intentare trastornar el orden público, separándose de ella cualquiera que sea la denominacion con que pretendan escudarse. — Pedro Ramirez. (B. de Comercio.)

VIGO. 19 de Marzo. Parece que hay datos positivos para creer que el general Rodil entrará con 10.000 hombres en Portugal por la parte de Ciudad-Rodrigo.

— El general portugues Aviles, hombre de mérito, y que aprecian mucho los militares por su grande disposicion y valor, se hallaba preso en Braganza desde los primeros acontecimientos del desembarco de las tropas de D. Pedro, y en la actualidad está en Castilla la Vieja con 50 hombres que se fugaron en su Compañía; inclusa la guardia que le custodiaba.

Aquí siguen llegando emigrados, y la orden dada por nuestro Gobierno para que sean socorridos con 6 rs. diarios los oficiales 4 los sargentos y 3 los soldados hará que se aumente su número.

El 17 por la noche entró el bergantin guardacostas con una balandra inglesa de comercio apresada por conducir 2500 fusiles, 200 quintales de pólvora y una barrica con zapatos con direccion á Camiñas en Portugal. El 18 un bapor de D. Pedro condujo dos yahts con bandera de D. Miguel cargados de sal uno de los cuales llevaba tambien algun armamento.

Ha llegado la orden para el reconocimiento de la bandera de D. Pedro y dar entrada á sus buques. Hoy ha salido un bapor de D. Pedro conduciendo 20 emigrados á Lisboa. (B. de Alava.)

Índice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Marzo.

	Páginas.
Real decreto suprimiendo los impuestos establecidos para el reintegro de los fondos de Pósitos.	69
Real orden mandando queden en plena libertad los ganaderos para la conservacion de sementales de ganado lanar.	70
Otra designando las corporaciones que deben entender en el exámen de los agrimensores y aforadores.	73
Otra anunciando haberse acuñado en los estados unidos de America para su introduccion en este reino cantidades de monedas de cobre doradas.	74
Real decreto declarando libre la venta y compra de harinas trigo y demas Semillas. . .	id.
Real orden mandando se capture á Don Bartolome Gallardo.	77
Otra para que el diseño señalado á los Subdelegados de Fomento sirva para los documentos pertenecientes al ramo de Policía. . .	id.
Circular para que se pueda dar principio	

libremente á la vendimia.	79
Real orden para que la 8ª parte de comisos se aplique á la persona que persiga y aprenda el fraude.	80
Otra ordenando la admision de Cereales en Portugal.	81
Otra mandando que á los pueblos se les asigne en el presente sorteo el mismo cupo que dieron en la última quinta.	83
Otra declarando que para los Sorteos de Milicias sean considerados como Nobles los hijos de los Oficiales desde Capitan inclusive arriba.	85
Otra para que á falta de Mozos de talla en los Sorteos de Milicias se admitan los que mas se aproximen.	86
Otra sobre admision de voluntarios por cuatro años para reemplazar dose plazas de los regimientos provinciales.	87
Otra para que las autoridades repriman los escesos que puedan alterar la tranquilidad pública.	89
Real decreto estinguendo las hermandades, gremios y montes pios de Viñeros.	90
Circular recordando la construccion de Cementerios.	92
Real decreto para que la Cria de Caballos se pueda dirigir con igual libertad que los ganados de otra especie.	93
Real orden para que se satisfaga el derecho trasversal de herencias por inserciones de rentas francesa.	96
Circular de esta Intendencia para los nombramientos de estanqueros á la décima.	id.
Real orden señalando plazo para que soliciten su abono los retirados.	97
Circular de esta Subdelegacion relativa á los Visitadores de Montes y Plantíos.	101
Otra para que los pueblos presenten las cuentas de Propios.	102
Real orden haciendo mencion nominal de los beneméritos defensores que mas se han distinguido.	103
Otra para que los Militares retirados tengan obcion al reemplazo del Ejército.	105
Otra declarando que los Vocales del gobierno se entiende que son individuos del Consejo con calidad de preeminentes.	109
Otra mandando que los párrocos evacuen los informes que se les pidan de sus Feligreses.	id.
Circular de esta Subdelegacion para el arreglo y expencion de pasaportes.	110
Otra de la misma, para el aumento del Boletin Oficial.	112

ANUNCIO.

Subdelegacion Principal del Fomento de la Provincia de Palencia.— Los pueblos de esta Provincia que deseen se inserte en el Boletin oficial algun anuncio de público interes se dirigirán en derecho á D. Mariano Garrido, Empresario de dicho Periódico con sus respectivos anuncios, francas de porte las cartas. Palencia 2 de Abril de 1834.— El Conde de Cabarrus. De orden Superior se establece en la villa de Frómista, un Mercado los Miércoles de cada Semana el que dará principio el 9 del próximo mes de Abril. Frómista 31 de Marzo de 1834.— El Alcalde ordinario, Angel Polanco.